



«Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1020 – 2024 – MPAA – GM

Yurimaguas, 20 diciembre de 2024.

VISTO:

El Oficio N° 2076–2024–MPAA–GR, el Informe N° 369–2024–MPAA–GR/URyC de la Unidad de Recaudación y control; el Oficio N° 049–2024–MPAA–GPyP/UR de la Unidad de Racionalización de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 885–2024–MPAA–OAJ–JOPB, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, se establecen los supuestos de existencia de responsabilidad solidaria en materia tributaria, señalándose en su artículo 20-A que para que surta efectos la responsabilidad solidaria, la Administración Tributaria debe notificar al responsable la resolución de determinación de atribución de responsabilidad en donde se señale la causal de atribución de la responsabilidad y el monto de la deuda objeto de la responsabilidad;

Que, mediante la aprobación de la presente Directiva se establece el procedimiento a seguir para determinar la atribución de responsabilidad solidaria en los casos de fallecimiento, sucesiones indivisas y/o personas jurídicas que presenten deudas exigibles con la condición de "no hallado, no habido".

Que, por su parte, el literal e) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, aprobado mediante Ordenanza N° 003-2009-MPAA-A, prescribe que corresponde al Gerente Municipal la competencia de Resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 885 -2024-MPAA-OAJ-JOPB; y con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento, y Presupuesto, a través del informe del visto, corresponde aprobar la Directiva denominada «Disposiciones para determinar la atribución de responsabilidad solidaria»; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 61°, literal e), del Reglamento de Organización y Funciones — ROF de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, aprobado mediante Ordenanza N° 003-2009-MPAA-A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Directiva N° 002-2024-MPAA-GR "Disposiciones para determinar la atribución de responsabilidad solidaria", la que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.



«Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho»

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Rentas o quien haga sus veces, a través de sus unidades o quien haga sus veces, la implementación de las disposiciones establecidas en la Directiva aprobada en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que se remita una copia de la presente Resolución y su Anexo a la Gerencia de Rentas o quien haga sus veces para su cumplimiento obligatorio, así como a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, para su archivo.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente directiva en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ALTO AMAZONAS

Ing. LUDWIG EDUARDO VÁSQUEZ RUJZ
GERENTE MUNICIPAL



DIRECTIVA N°002-2024-MPAA-GR

**DISPOSICIONES PARA
DETERMINAR
LA ATRIBUCIÓN DE
RESPONSABILIDAD
SOLIDARIA**





**«DISPOSICIONES PARA DETERMINAR LA ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD
SOLIDARIA»**

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento a seguir para la atribución de responsabilidad solidaria en los casos de fallecimiento, sucesiones indivisas y/o personas jurídicas que presenten deudas exigibles, de conformidad con el Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado con D.S. 133-2013-EF, a fin de asegurar el desempeño normal de la operatividad de la municipalidad.

II. FINALIDAD

Regular el procedimiento y las áreas competentes en el proceso de atribución de las obligaciones tributarias a los herederos, sucesores y/o personas jurídicas que presenten deudas exigibles, en aplicación de la facultad de recaudación, determinación y fiscalización, concedida a la Administración Tributaria.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF - TUO del Código Tributario, aprobado y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 018-2008-JUS - TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- Decreto Legislativo N° 295- Código Civil.
- Ordenanza N° 003-2009-MPAA-A, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la MPAA.

IV. ALCANCE

Las disposiciones de la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio para todos los servidores que laboran o presenten servicios independientemente de su vínculo laboral o contractual que prestan dentro de la Gerencia de Rentas o quien haga sus veces y sus unidades o quienes hagan sus veces de la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas.

V. RESPONSABILIDAD

La Gerencia de Rentas o quien haga sus veces a través de sus unidades o quienes haga sus veces, son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, ello sin contravención a los pronunciamientos o fallos del Tribunal Constitucional, Tribunal Fiscal o Poder Judicial, que exijan algún cumplimiento de área distinta a las señaladas. La responsabilidad de cada unidad o quien haga sus veces, se verificará en el cumplimiento de las acciones detalladas:





ACCIÓN	RESPONSABLE
Controlar las actividades referidas a la presentación de las declaraciones tributarias de inscripción y descargo.	Unidad de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente. Unidad de Fiscalización Tributaria
Verificación del estado de la deuda.	Unidad de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente. Unidad de Fiscalización Tributaria Unidad de Recaudación y Control Unidad de Cobranzas Coactivas
- Atribución de responsabilidad solidaria (Emisión de Resolución de Determinación) - Notificación de Resolución de Determinación de Responsabilidad Solidaria. - Verificación y Custodia de la Resoluciones de Determinación de Responsabilidad Solidaria - Transferencia de Valores a la vía coactiva - Cobranza en vía ordinaria al responsable solidario de las deudas tributarias	Unidad de Recaudación y Control
Cobranza en vía coactiva al responsable solidario de las deudas tributarias	Unidad de Cobranza Coactiva

5.1.1 Sujetos obligados al pago en calidad de representantes solidarios

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16° del TUO del Código Tributario, están obligados a pagar los tributos y cumplir con las obligaciones formales en calidad de representantes, con los recursos que administren o que dispongan, las siguientes personas:

1. Los padres, tutores y curadores incapaces.
2. Los representantes legales y los designados por las personas jurídicas.
3. Los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica.
4. Los mandatarios, administradores, gestores de negocios y albaceas.
5. Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras y los de sociedades y otras entidades.

En los casos de los numerales 2,3 y 4 existe responsabilidad solidaria cuando por dolo, negligencia grave o abuso de facultades se dejen de pagar las deudas tributarias. En los casos de los numerales 1 y 5 dicha responsabilidad surge cuando por acción u omisión del representante se produce el incumplimiento de las obligaciones tributarias del representado.

¹ Cuando la persona obligada haya sido declarada en quiebra.

² Tratándose de deudores tributarios sujetos a un Procedimiento Concursal, el Ejecutor Coactivo suspenderá o concluirá el Procedimiento de Cobranza Coactiva, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de la materia.





Se considera que existe dolo, negligencia grave o abuso de facultades, salvo prueba en contrario, cuando el deudor tributario:

- No se ha inscrito ante la Administración Tributaria.
- Tenga la condición de no habido de acuerdo a las normas que se establezcan mediante Decreto de Alcaldía.

5.1.2 Sujetos obligados al pago en calidad de responsables solidarios por hecho generador

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 19° del TUO del Código Tributario, están solidariamente obligadas aquellas personas respecto de las cuales se verifique un mismo hecho generador de obligaciones tributarias.

5.1.3 Derecho de Repetición

Según lo establecido en el artículo 20° del TUO del Código Tributario, los sujetos obligados al pago del tributo, tienen derecho a exigir a los respectivos contribuyentes la devolución del monto pagado.

5.2 De la exigibilidad de la deuda tributaria

La deuda tributaria puede ser exigida total o parcialmente a cualquiera de los deudores tributarios o a todos ellos simultáneamente; sin perjuicio de que los sujetos al pago de los tributos, puedan ejercer su derecho de repetición, respecto del monto pagado.

5.3 Alcance de la Responsabilidad Solidaria

5.3.1 Alcance de la Responsabilidad Solidaria de los representantes

Según lo normado en el artículo 16° del TUO del Código Tributario, los representantes están obligados a pagar los tributos y cumplir las obligaciones formales con los recursos que administren o que dispongan.

5.3.2 Alcance de la Responsabilidad Solidaria de los sucesores y demás adquirentes

Según lo normado en los artículos 25° y 17° del TUO del Código Tributario, la Responsabilidad Solidaria de los sucesores y demás adquirentes a título universal alcanzará a las deudas tributarias del causante hasta el límite el valor de los bienes y derechos que se reciba; no siendo aplicable este límite a la Responsabilidad solidaria de las deudas generadas a nombre de las Sucesiones.

¹ Cuando la persona obligada haya sido declarada en quiebra.

² Tratándose de deudores tributarios sujetos a un Procedimiento Concursal, el Ejecutor Coactivo suspenderá o concluirá el Procedimiento de Cobranza Coactiva, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de la materia.





Sin perjuicio de lo señalado, corresponderá al responsable de las deudas del causante la carga de la prueba del exceso, salvo cuando exista inventario judicial.

5.4 Plazo para la atribución de la Responsabilidad Solidaria

La atribución de responsabilidad solidaria, deberá considerar el plazo prescriptorio previsto en el Código Tributario.

VI. NORMAS ESPECÍFICAS

6.1 Procedimiento de Atribución de Responsabilidad Solidaria a representantes y responsables Solidarios

6.1.1 Inicio del procedimiento

El procedimiento de atribución de Responsabilidad Solidaria se iniciará en el momento en que la Unidad de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente o quien haga sus veces, tome conocimiento o verifique la existencia del incumplimiento al pago de las deudas tributarias generadas en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento del causante.
- b) Sucesiones Intestadas.
- c) Personas Jurídicas que presenten deuda exigible, con la condición de "no hallado, no habido".

Para tal efecto, la Unidad de Recaudación y Control y la Unidad de Cobranzas Coactivas o quienes hagan de sus veces, deberán informar a la Unidad de Administración Tributaria y Orientación al Contribuyente o quien haga sus veces el estado de la deuda de los contribuyentes comprendidos en la presente directiva, así como las deudas exigibles existentes; sin perjuicio de las acciones de fiscalización que inicie la Unidad de Fiscalización Tributaria o quien haga sus veces en el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Con la información remitida por las áreas involucradas, se cursará el requerimiento de fiscalización correspondiente a fin de identificar al (los) responsable (s) solidario (s). De requerirse presentación de información y/o documentación el plazo que se otorgará no deberá ser menor a siete (07) días hábiles.

6.1.2 Atribución de Responsabilidad Solidaria

El procedimiento de fiscalización iniciado con motivo de identificar al (los) responsable(s) solidario(s) culmina con la emisión de la Resolución de Determinación de Atribución de Responsabilidad Solidaria, por parte de la Unidad de Recaudación y Control o quien haga sus veces, previo informe técnico de la verificación realizada

¹ Cuando la persona obligada haya sido declarada en quiebra.

² Tratándose de deudores tributarios sujetos a un Procedimiento Concursal, el Ejecutor Coactivo suspenderá o concluirá el Procedimiento de Cobranza Coactiva, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de la materia.





por el personal técnico de la Unidad de Fiscalización Tributaria o quien haga sus veces.

6.1.3 Contenido de la resolución de Determinación de Responsabilidad Solidaria

La responsabilidad solidaria surtirá sus efectos, a partir de la notificación de la Resolución de Determinación de Responsabilidad Solidaria emitida por la Unidad de Recaudación y Control o quien haga sus veces, según corresponda.

La Resolución de Determinación de Responsabilidad Solidaria, deberá contener, como mínimo:

- Nombre del contribuyente.
- Nombre de él o los responsables solidarios y su número de Documento de Identidad (Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería, Pasaporte u otros).
- Código del deudor responsable.
- Domicilio fiscal de él o los responsables; en caso, de no contar con esa información se utilizará el domicilio presunto, según lo indicado en el artículo 12° del TUO del Código Tributario.
- Causal que amparan la atribución de la responsabilidad solidaria.
- Detalle de las deudas (concepto, periodo, año, monto y/o predio), con su correspondiente número de valor tributario y/o Resolución de Ejecución Coactiva (Expediente Coactivo), de ser el caso.
- Los fundamentos y disposiciones que la amparan

6.1.4 Notificación de la Resolución de Determinación de Responsabilidad Solidaria

La notificación de la Resolución de Determinación de Responsabilidad Solidaria se realizará de conformidad con el artículo 104° del TUO del Código Tributario, por parte de la Unidad de Recaudación y Control o quien haga sus veces.

Respecto de la notificación de los no hallados y no habidos se realizará conforme a lo establecido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 1013-2024-MPAA-GM que aprueba la Directiva para el registro y modificación del domicilio fiscal y determinación de condición de no hallado y no habido.

Luego de ello, la Unidad de Recaudación y Control o quien haga sus veces, custodiará la Resolución de Determinación de Atribución de Responsabilidad Solidaria y su cargo de notificación correspondiente, hasta que transcurra el plazo previsto en el Código Tributario.

¹ Cuando la persona obligada haya sido declarada en quiebra.

² Tratándose de deudores tributarios sujetos a un Procedimiento Concursal, el Ejecutor Coactivo suspenderá o concluirá el Procedimiento de Cobranza Coactiva, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de la materia.





6.1.5 Transferencia de valores

La Unidad de Recaudación y Control o quien haga sus veces, transferirá las Resoluciones de Determinación de Responsabilidad Solidaria a la Unidad de Cobranza Coactiva o quien haga sus veces, de acuerdo a los plazos previstos en el Código Tributario y condiciones establecidas en las leyes especiales; en caso se impugne la Resolución de Determinación de Responsabilidad Solidaria dentro de los plazos previstos en el Código Tributario se procederá a suspender el procedimiento hasta que se emita el pronunciamiento, habiendo verificado previamente que las deudas sean exigibles coactivamente.

6.1.6 Cobranza a los responsables Solidarios en la vía coactiva

La Unidad de Cobranzas Coactiva o quien haga sus veces, iniciará la cobranza coactiva contra el responsable solidario bajo nuevo expediente, a fin de proseguir con la cobranza de las deudas tributarias del contribuyente, trasladadas a sus representantes y responsables solidarios generadas durante el periodo de su representación y para el caso de adquirientes antes de la fecha de fallecimiento y/o correspondientes a las deudas pendientes de la sucesión.

Adicionalmente, de ser el caso, el nuevo expediente generado deberá contener los valores tributarios transferidos por la Unidad de Recaudación y Control o quien haga sus veces, mediante las cuales se exigió el pago de las deudas del contribuyente durante el periodo de la vigencia tributaria, tal como se señala en el último párrafo del punto 7.1.1 de la presente directiva.

La suspensión o conclusión del procedimiento de cobranza coactiva respecto del contribuyente o uno de los responsables, surte efectos respecto de los demás, salvo en el caso del numeral 7 del inciso b) del artículo 119° del TUO del Código Tributario. Tratándose del inciso c) del citado artículo la suspensión o conclusión del procedimiento de cobranza coactiva surtirá efectos para los responsables sólo si quien se encuentra en dicho supuesto es el contribuyente.

VII. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 7.1 **Contribuyente.** - Es aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.
- 7.2 **Deudor Tributario.** - Es la persona que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación al pago de las deudas tributarias atribuidas a éste.
- 7.3 **Resolución de Determinación de Responsabilidad Solidaria.** Es el acto por el cual la Administración Tributaria atribuye la responsabilidad solidaria a los

¹ Cuando la persona obligada haya sido declarada en quiebra.

² Tratándose de deudores tributarios sujetos a un Procedimiento Concursal, el Ejecutor Coactivo suspenderá o concluirá el Procedimiento de Cobranza Coactiva, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de la materia.





representantes y/o responsables de los contribuyentes en los procedimientos tributarios, a fin de controlar el cumplimiento de las deudas tributarias del obligado tributario.

- 7.4 Responsable Tributario.** - Es aquel sujeto que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.
- 7.5 Responsable Solidario.** - Figura regulada en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, que faculta a la Administración Tributaria a exigir indistintamente el cumplimiento de la prestación dineraria al responsable tributario o al contribuyente; así también a exigir la totalidad de la deuda a uno o varios de los contribuyentes que han realizado el mismo hecho imponible.
- 7.6 Masa hereditaria.** - Se entiende como la totalidad de los bienes sucesorios de la persona fallecida.
- 7.7 Abuso de facultades.** - Se configura cuando los representantes realizan actos para los cuales no han sido facultados o exceden tales atribuciones en provecho propio o de terceros, como ocurre cuando usan los recursos de la sociedad en beneficio propio, directo o indirecto, o cuando usan indebidamente el cargo en perjuicio de la sociedad y en su provecho.
- 7.8 Dolo.** - Se configura el dolo con el responsable solidario cuando se acredita que éste supo de la existencia de la deuda tributaria y/o del hecho gravado y que pese a saberlo incumplió o hizo incumplir deliberadamente dicha obligación.
- 7.9 Negligencia Grave.** - Se configura negligencia grave cuando se omite el pago de dicha deuda debido a un comportamiento carente de toda diligencia sin que exista justificación alguna.
- 7.10 Transferencia de Valores Tributarios.** - Procedimiento mediante el cual se derivan los valores tributarios a la vía coactiva para ejercitar las acciones coactivas de cobranza.
- 7.11 Valores Tributarios.** - Títulos representativos mediante los cuales la Administración ejerce su facultad recaudadora. Estos son. resolución de determinación, orden de pago, resolución de multa y resolución de pérdida de fraccionamiento.

¹ Cuando la persona obligada haya sido declarada en quiebra.

² Tratándose de deudores tributarios sujetos a un Procedimiento Concursal, el Ejecutor Coactivo suspenderá o concluirá el Procedimiento de Cobranza Coactiva, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de la materia.





ANEXO N° 1

FLUJO GRAMA DE DISPOSICIONES PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA



